



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00283-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0261

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 26 de octubre de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de AJJAT S.A.S., contra los señores Cristian Camilo Giraldo Castro y Gloria Inés Castro Romero (nro. 16 exp.).

Desde el 8 de febrero de 2024 quedó perfeccionada la notificación de los demandados Giraldo Castro y Castro Romero, venciendo los términos para pagar o excepcionar sin que hicieran lo uno o lo otro (nro. 42 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados no pagaron lo debido ni excepcionaron; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

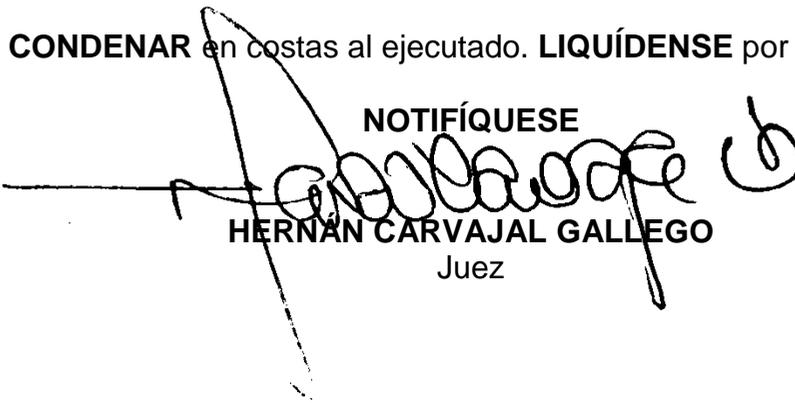
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de AJJAT S.A.S., contra los señores Cristian Camilo Giraldo Castro y Gloria Inés Castro Romero.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez